



Honorable Concejo Deliberante
de la ciudad de Ushuaia

USHUAIA,

18 JUL 1991

VISTO: La Ley Territorial No 455; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se establece que la explotación del pliego denominado "BINGO", en el marco de la Ley de Juegos de Azar y las Ordenanzas Municipales;

Que el Ejecutivo Municipal se encuentra facultado para presentar proyectos de ordenanzas en virtud del Artículo 101o, Inciso 7o de la Ley Territorial No 236;

Que de acuerdo a la Ley Territorial No 236, este Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1o.- ESTABLECER las modificaciones mínimas a las que deberán ajustarse quienes organicen, administren y/o exploten el juego denominado "BINGO".-

ARTICULO 2o.- Las concesiones se otorgarán a través de la licitación pública y serán por un plazo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser en su caso renovadas por cuatro (4) años más.-

ARTICULO 3o.- Queda prohibido a los concesionarios, sean estas personas físicas o jurídicas, la transferencia, locación, sublocación por cualquier título de la concesión obtenida. El incumplimiento de esta prohibición implicará la desadjudicación

ES COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
SECRETARIO
LEGISLATIVO - ADMINISTRATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

JULIO CESAR OVANDO
Director de Administración
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Ushuaia



Ordenanza Numero: 862

Honorable Concejo Deliberante
de la ciudad de Ushuaia

sin derecho a indemnización alguna para el concesionario.-

ARTICULO 4o.- Los cartones necesarios para realizar el juego "BINGO", serán expedidos por la Municipalidad a través de la dependencia que se establezca por reglamentación, a costa del concesionario.-

ARTICULO 5o.- La distribución de la recaudación por venta de cartones de cada Sesión o partida del juego "BINGO", se hará de la siguiente forma:

- a) El setenta por ciento (70%) de los cartones vendidos para premios.
- b) El quince por ciento (15%) de los cartones vendidos para la Municipalidad.
- c) El quince por ciento (15%) de los cartones vendidos para el concesionario.

ARTICULO 6o.- El porcentaje correspondiente a la Municipalidad será depositado por el concesionario en el día hábil siguiente a la sesión o partida, en la cuenta que al efecto se le indique.

El incumplimiento del presente artículo implica la adjudicación de la concesión sin derecho a indemnización alguna para el concesionario.-

ARTICULO 7o.- Los fondos que perciba la Municipalidad originados en esta actividad, indicados en el Artículo 5o, deberán ser destinados a acciones y obras de promoción social, incluyendo obras públicas de infraestructura de servicios en el ejido urbano, para lo cual se procederá a la afectación específica de

COPIA FIEL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GUSTAVO GOMEZ
SECRETARIO
IVO ADMINISTRATIVO
CONCEJO DELIBERANTE

JULIO CESAR OVANDO
Director de Administración
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Ushuaia



Honorable Concejo Deliberante
de la ciudad de Ushuaia

éstos fondos en el Presupuesto Municipal.-

ARTICULO 8º.- Será a cargo exclusivo del concesionario:

- a) La locación del local.
- b) El acondicionamiento y equipamiento de la sala.
- c) La contratación del personal necesario, siendo el único responsable de las relaciones laborales que se creen.

ARTICULO 9º.- Previo el otorgamiento de la concesión se deberá constituir una garantía, que se establecerá por reglamentación.-

ARTICULO 10º.- Los cartones de juego son título al portador, debiendo ser presentado para obtener el cobro de los premios a que se tenga derecho y no podrá ser suplido por ningún otro medio de prueba.-

ARTICULO 11º.- Los premios deberán hacerse efectivos en el momento del juego, pudiendo abonarse en efectivo o en cheque a opción del portador del cartón.-


ARTICULO 12.- La reglamentación de ésta ordenanza deberá contemplar, como mínimo los puntos expresados en el Anexo I, que es parte integrante de la presente.-

ARTICULO 13º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL No 862 /91.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 13-11-91.-
jam.

ES COPIA FIEL ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
SECRETARIO
LEGISLATIVO - ADMINISTRATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MARIO D. DANIELE
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
SECRETARIO
LEGISLATIVO - ADMINISTRATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

JULIO CÉSAR GUARDO
Director de Administración
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA,

18 NOV 1991

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 862 /91, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se establecen las condiciones mínimas a las que deberán ajustarse quienes organicen, administren y/o exploten el juego denominado "BINGO".

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1°.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal N° 862 /91, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, por la cual se establecen las condiciones mínimas a las que deberán ajustarse quienes organicen, administren y/o exploten el juego denominado "BINGO".

ARTICULO 2°.-REGISTRESE.Comuníquese a quienes corresponda.Cumplido.ARCHIVASE.

DECRETO MUNICIPAL N° 1166 /91.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS MANFREDOTTI
Intendente
Municipalidad Ushuaia

JULIO CESAR OVANDO
Director de Administración
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Ushuaia

C. N. ALBERTO RIVARIN
SECRETARIO DE ECONOMIA
Y FINANZAS
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA